



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2019-00521-00
Demandante: ANTONIO MARIA HERNANDEZ
Demandado: OSCAR ROLANDO CHACON OROZCO

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación del crédito allegada por el demandante ANTONIO MARIA HERNANDEZ, sino fuera porque se observa que la misma no se realizó teniendo en cuenta la fecha final de la última aprobada y sin tener en cuenta la totalidad los depósitos judiciales retenidos al demandado.

Por lo anteriormente expuesto se procede por parte del Despacho a modificar la liquidación presentada, la cual se agrega al expediente en archivo que antecede, arrojando los siguientes saldos al 31 de noviembre de 2023:

- | | |
|------------------------|-------------------------|
| • Valor capital | \$ 10.000.000,00 |
| • Saldo intereses | \$ 3.801.303,07 |
| • Intereses anteriores | <u>\$ 4.868.442,95</u> |
| Valor a pagar | \$ 13.801.303,07 |
| • Total abonos | \$ 2.854.443,07 |

Conforme lo anterior y lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará la liquidación allegada por el demandante, para APROBARLA en la suma de **\$13.801.303,07**.

Por otra parte, procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial petitorio suscrito por la parte demandante ANTONIO MARIA HERNANDEZ, donde solicita la entrega y pago de títulos judiciales obrantes en el proceso hasta el momento.

El artículo 447 del C.G.P. indica que *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

Así las cosas, una vez ejecutoriado este proveído, se ordenará la entrega y pago de los títulos de depósito judicial existentes dentro del proceso a favor de la parte ejecutante y los que en lo sucesivo se alleguen hasta la concurrencia del valor liquidado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE



PRIMERO: Modificar la liquidación allegada por la parte demandante, para APROBARLA en la suma de **\$13.801.303,07**.

SEGUNDO: Ordenar la entrega y pago de los títulos de depósito judicial No. 439050001121984 de fecha 30/08/2023 por valor de \$457.697,64, No. 439050001125529 de fecha 29/09/2023 por valor de \$383.575,88, No. 439050001128542 de fecha 31/10/2023 por valor de \$ 462.709,43, No. 439050001131924 de fecha 29/11/2023 por valor de \$461.496,06 y No. 439050001136028 de fecha 28/12/2023 por valor de \$462.709,43, a favor del ejecutante ANTONIO MARIA HERNANDEZ, y los que en lo sucesivo se alleguen hasta la concurrencia del valor liquidado, conforme a lo solicitado en memorial petitorio.

TERCERO: ADVERTIR que con el pago que se hace, se abona a la presente liquidación la suma de **\$2.228.188,44**

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, librese la correspondiente orden de pago al Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

Clara B